

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez, con memorial pendientes por resolver. Sírvase proveer.
Cali, febrero 21 de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 19 de agosto de 2022.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1342

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

i. Obra en el plenario diligencias surtidas por la actora con el fin de surtir la notificación del extremo pasivo, cuya notificación fue remitida el 10 de febrero de esta calenda; sin embargo, no se detendrá el Despacho en el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 291 del C.G.P, pues lo cierto del caso, es que la demandada compareció a través de apoderada judicial quien aportó escrito rotulado como contestación de demandada.

ii. Ante la designación de apoderado judicial que realizó DIANA PATRICIA CAICEDO, se tiene como notificada por conducta concluyente *“de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”*, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada por ella designada.

Por lo tanto, en atención al poder otorgado, se **RECONOCE** personería a JULIO CESAR PADILLA como apoderado de la demandada para los efectos del poder conferido.

Se advierte que el togado aquí relacionado presentó junto con el memorial poder, contestación prematura de la demanda, la cual en aplicación al principio de celeridad y de prevalencia del derecho sustancial, así como el derecho de contradicción y defensa, debe considerarse como válida.

iii. Integrado entonces el contradictorio y con el fin de continuar el trámite del proceso, se hace necesario dar cumplimiento a lo previsto en el inciso 6 del artículo 523 del C.G.P; en ese sentido se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JIMMY MINA VASQUEZ y FRANSULLY SALAZAR VARGAS el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

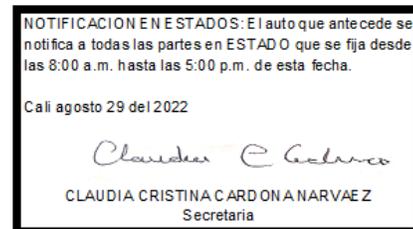
Lo anterior deberá realizarse de manera CONCOMITANTE a la publicación del presente proveído en estados, por la secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, conforme el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022

iv. **ADVERTIR** a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloque dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

v. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e53d40134d8e2729220564d53ee11d08ec5521b1fea8e23282932ac75fd2086**

Documento generado en 26/08/2022 06:12:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>